

LAUDO 1308/2012-C1
LAUDO

Expediente 1308/2012-C1

Guadalajara, Jalisco, a 19 diecinueve de enero del año 2018 dos mil dieciocho. -----

VISTOS los autos para dictar LAUDO en el Juicio laboral número, que promueve la 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, el cual se resuelve de acuerdo al siguiente: -----

RESULTANDO:

1.-Con fecha 18 dieciocho de septiembre del año 2012 dos mil doce, la actora por conducto de sus abogados, presentó ante la Oficialía de Partes de éste Tribunal, demanda laboral en contra del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, reclamando como acción principal la reinstalación, entre otras prestaciones de carácter laboral. Éste Tribunal mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de septiembre del año 2012 dos mil doce, se avocó al trámite y conocimiento de la contienda, señalando fecha para el desahogo de la audiencia prevista por el numeral 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y ordenando emplazar a la entidad demandada, dando contestación dicho ente público, el día 25 veinticinco de octubre de la referida anualidad. -----

2.-Se señaló el día 06 seis de noviembre de ese mismo año 2012 dos mil doce, para la celebración de la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley Burocrática Estatal, dentro de la cual en la etapa **CONCILIATORIA**, manifestaron las partes que no era posible llegar a un arreglo conciliatorio, y toda vez que los contendientes no llegaron a ningún arreglo se cerró la fase conciliatoria y se abrió la de **DEMANDA Y EXCEPCIONES**, en la que la actora ratificó su demanda inicial tal y como de sus manifestaciones se desprende, acto continuo la demandada ratificó sus escritos de contestación a la demanda, así mismo las partes no hicieron uso de sus derecho de réplica y contrarréplica

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

LAUDO 1308/2012-C1

LAUDO

respectivamente; en la fase de **OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, se ofrecieron los elementos de prueba que estimaron pertinentes, admitiéndose las que se encontraron ajustadas a derecho, mediante resolución de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2013 dos mil trece. -----

3.-Una vez que las pruebas aportadas por las partes fueron debidamente desahogadas, el Secretario General de éste Tribunal levantó la correspondiente certificación y ordenó turnar los autos a la vista del PLENO a efecto de emitir el laudo correspondiente, lo que hoy se hace con base al siguiente: -----

CONSIDERANDO:

I.-El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

II.-La personalidad de las partes ha quedado debidamente acreditada en autos, la del actor en términos del artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la de la demandada de conformidad al artículo 124 del mismo ordenamiento legal, esto es, con copia certificada de la constancia de mayoría de votos de fecha 08 ocho de julio del año 2012 dos mil doce. -----

III.-La parte **ACTORA** funda las reclamaciones que formula en su demanda, de acuerdo a los siguientes puntos de HECHOS: -----

(Sic) "1.-La ahora demandante, **ingresé** a laborar para la demandada AYUNTAMIENTO **CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, a partir del día 1 de enero del 2010, por virtud de haber sido contratada para prestar mis servicios habiéndome otorgado el nombramiento de **Jefe de Sección**, en la Coordinación de Estancias Infantiles Municipales dependiente de la Dirección General de Promoción Social, mismo que desempeñé hasta la fecha de mi cese injustificado. Cabe decir, que la actora he desempeñado mis servicios en el área en la que he estado adscrita bajo las órdenes y subordinación de mis superiores jerárquicos y

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

LAUDO 1308/2012-C1

LAUDO

Titulares de cada Dirección y que mi jornada de trabajo siempre ha sido la estipulada en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y que conforme a las condiciones generales de trabajo pactadas por la demandada y el sindicato, invariablemente ha sido de las 7:30 a.m. a las 3:30 p.m. de lunes a viernes de cada semana; siendo el caso que el salario último establecido que venía percibiendo conforme a mi nombramiento era por la cantidad de 2.- ELIMINADO mensuales; y que mis servicios los venía ejecutando bajo las órdenes y subordinación de la Titular de la Dirección de Promoción Social del Ayuntamiento de Guadalajara, así también de la 1 - ELIMINADO en su carácter de Coordinadora de Estancias Infantiles del Ayuntamiento de Guadalajara, así como también de las Directoras de las Estancias Infantiles conocidas como Miravalle, Arboledas, Benito Juárez, Ferrocarril y Echeverría. Señalándose que la Coordinación de Estancias Infantiles Municipales dependiente de la Dirección General de Promoción Social del H. Ayuntamiento de Guadalajara está ubicada en 3.- ELIMINADO

3.- ELIMINADO

2.- Ahora bien, tal y como ya se dijo, fui contratada con el puesto de Jefe de Sección con nombramiento definitivo y acorde con mi carrera profesional como médico se me asignó a la Coordinación de Estancias Infantiles Municipales, por tal virtud se me establecieron las funciones y actividades consistentes en: dar consulta a los menores de Estancias Infantiles, al personal que labora en las Estancias Infantiles, llevar a cabo mensualmente el pesaje de los menores de las Estancias, y del programa proalime, la degustación de los alimentos que estuvieran en buen estado para ser ingeridos por los menores, filtros sanitarios a los menores al ingreso a cada Estancia Infantil, canalizaciones a tercer nivel de los menores en caso de que así fuera necesario de acuerdo a la patología que presentara, seguimientos médicos, seguimiento de casos especiales, visita a cocina externa, integración de expedientes médicos de los menores, ingresos médicos, y la de ser responsable sanitario de Estancias Infantiles Municipales ante la Secretaría de Salud del Estado, entre otras, desempeñando mi trabajo con el horario ya mencionado de las 7:30 a.m. a las 3:30 p.m., de lunes a viernes y acorde con el rol de días que correspondía la atención a cada una de las Estancias Infantiles en las que estaba encargada de brindar atención y cuidados médicos a los niños. Por lo que mi trabajo lo consignaba en los expedientes y anotaciones que internamente en cada Estancia Infantil se cuenta y mi trabajo siempre lo desarrollaba en la Estancia Infantil que me correspondía supervisar por lo que siempre checaba la entrada y salida de labores en cada Estancia Infantil. Se quiere señalar, además, que me presentaba a la Coordinación de Estancias Infantiles ubicada 3.- ELIMINADO

3.- ELIMINADO

cuando era requerida mi presencia, así también, de cada inicio de quincena me presentaba a efecto de checar y

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

LAUDO 1308/2012-C1

LAUDO

firmar mi tarjeta de asistencia y me era entregada la misma para que conforme al rol de visitas que realizara a las estancias Infantiles procediera también a checar la tarjeta.

3.- Por otra parte, se quiere dejar establecido que por virtud de que la suscrita tengo promovido en contra de la demandada diversos juicios laborales, que se tramitan bajo el número de expediente 764/2011-A y 1420/2011-GI, en razón de que me vi precisada a plantear los juicios laborales en mención, toda vez, que fui despedida injustificadamente en diversas fechas por la demandada; y siendo el caso que mediante actuación de fecha 25 de octubre del año 2011 y 20 de julio de 2012, respectivamente, dentro de los juicios laborales que se vienen citando, respectivamente, por razón de que la demandada me ofreció el trabajo, fue que tuvo lugar mi reinstalación al trabajo por interpelación, y así también en esas fechas el C. Secretario entendió la diligencia en la actuación consignó que la actora quedando debidamente reinstalada y así también hizo constar que se me entrego la tarjeta de asistencia respectiva, misma que procedí a checar mi registro. Se quiere manifestar a este H. Tribunal que la reinstalación tuvo verificativo en las oficinas de la Coordinación de Estancias Infantiles Municipales dependiente de la Dirección General de Promoción Social del Ayuntamiento demandado, con domicilio [3.- ELIMINADO

3.- ELIMINADO

Señalándose,

además, que el día 20 de julio de 2012, concluí la jornada de trabajo habiendo checado mi salida en la tarjeta de asistencia, sin que hubiera hecho ninguna actividad propia e inherente a las funciones de mi trabajo, como tampoco ese día recibí ninguna indicación con relación a que guardaría deberías de presentarme, ordenándome que me siguiera presentando a la coordinación, hasta en tanto se me dieran nuevas órdenes y el rol de visitas de las Estancias Municipales que tenía que visitar.

4.- La relación obrero patronal siempre se ha desarrollado de manera cordial, ya que la atora siempre ha ejecutado sus servicios en forma honrada y vocación de servicio, pero es que el día 23 de julio del año 2012 fui despedida de mi trabajo, por parte de la LIC.

1.- ELIMINADO

quien ante la presencia de personal del jurídico de la Presidencia y otros empleados del Ayuntamiento, así como por los servidores públicos del Ayuntamiento [1 - ELIMINADO

1 - ELIMINADO

me manifestó "...guarda tus cosas porque ya te vas..." y sin mediar provocación sin más me empezaron a agredir verbal y físicamente y me provocaron lesiones mismas que fueron consignadas en el parte médico que respecto de las mismas levanto la Cruz Verde Delgadillo Araujo, la Cruz Roja Parque Morelos y además el parte de reclasificación de lesiones elaborado por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, además de que me profirieron amenazas

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

LAUDO 1308/2012-C1

LAUDO

tendientes a dañar mi persona, tanto por dichos de servidores públicos como por ex [3.- ELIMINADO]

3.- ELIMINADO

3.- ELIMINADO

. Cabe señalar que estos hechos sucedieron el día ya indicado, aproximadamente a las 2:15 p.m., en el lugar ya señalado, junto a la puerta de ingreso de [3.- ELIMINADO]

y ante la presencia de varias personas que se encontraban presentes en el lugar. Hago mención que el día 20 de julio del 2012, que se me reinstalo a mi trabajo por segunda ocasión y alrededor de las 12:15 p.m. recibí una llamada por parte de la [1.- ELIMINADO]

1.- ELIMINADO

quien era Secretaria de Desarrollo Social del Ayuntamiento y mi superior jerárquico, amenazándome de muerte a mí y a los integrantes de mi familia, diciéndome que si no me salía de ahí nos iba a matar, nos iba a plantar drogas y armas en mi domicilio particular, así como también en los vehículos que tenemos dentro de la familia, ya que todas las corporaciones policiacas están a su servicio y a lo que ella les ordena, tales como la policía Municipal, Estatal y Federal.

5.- Por parte de la demandada se omitió en todo momento instaurar el procedimiento administrativo o la investigación correspondiente, dentro de la cual quedarán acreditadas las causas para que se me despidiera, lo mismo también que al momento de que se verificó el cese injustificado no se me hizo entrega de ningún escrito o resolución en la que se le indicaran las causas y motivos del despido, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 22 y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; en razón de lo anterior esta **H. AUTORIDAD** debe de considerar que fue objeto de un cese totalmente injustificado por parte de la demandada. Máxime, que tengo a mi favor con el derecho a la estabilidad en el empleo, ya que mi nombramiento en efecto es de confianza, pero es definitivo, por lo que únicamente se me puede cesar por pérdida de la confianza, lo cual no he propiciado y sin que sea aplicable al caso de la actora el que su nombramiento sea considerado como celebrado para el término de la administración municipal, ya que como se dejó indicado la actora viene prestando sus servicios desde el día 01 de enero del 2010."

Para efecto de acreditar la procedencia de sus acciones, la [1.- ELIMINADO]

ofertó los siguientes medios de convicción: -----

1.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. -----

2.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

LAUDO 1308/2012-C1

LAUDO

IV.-La parte **DEMANDADA** al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, lo hizo bajo los siguientes puntos: -----

(Sic) "EN RELACIÓN AL HECHO IDENTIFICADO COMO 1.-

AL RESPECTO SE MANIFIESTA Y CONTESTA:

- ✓ ES CIERTO: Lo narrado por la parte actora; en los renglones (1, 2, 3, 4 y 5, en cuanto a que se le ceso de forma injustificada es FALSO la verdad es que la hoy actora renunció de forma verbal en la parte de ingreso a las oficinas el día 23 de julio del año 2012, siendo aproximadamente entre las 14:00 y 14:30 horas, esto aconteció ante la presencia de varias personas que se encontraban en el lugar cuando acontecieron los hechos.

EN RELACIÓN AL HECHO IDENTIFICADO COMO 2.-

AL RESPECTO SE MANIFIESTA Y CONTESTA:

- ✗ NO ES CIERTO: Que la actora 1.- ELIMINADO fuera contratada con el puesto de Jefe de Sección con NOMBRAMIENTO DEFINITIVO.

- ✓ LO CIERTO ES: Que la actora al ostentar nombramiento de confianza; se entiende que su periodo de servicio público para mi representada será por el término constitucional o administrativo para el que fue contratada; lo anterior de conformidad a lo previsto por los numerales 8 y 16 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios que establece textualmente.

Artículo 8.-

Artículo 16.-

Por lo anterior al día de hoy la relación laboral ha terminado en cuanto a su vigencia, pues el término constitucional o administrativo fue hasta el día 30 de septiembre del año 2012.

- ✓ SON CIERTAS: Las funciones que ha desarrollado la actora para mi representada; que narra y describe en el hecho identificado como De hecho sorprende el comportamiento antisocial que expresa pues agredió de forma verbal y física al personal de la dependencia donde desempeñaba sus servicios, lo cual terminó en diversas averiguaciones previas por las lesiones provocó, las cuales tardan más de quince días en sanar.

EN RELACIÓN AL HECHO IDENTIFICADO COMO 3.-

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

LAUDO 1308/2012-C1

LAUDO

AL RESPECTO SE MANIFIESTA Y CONTESTA:

- * ES UNA FALSEDAD: Que el día 20 de julio del año 2012 la actora 1.- ELIMINADO hubiese terminado su jornada de trabajo, la verdad es que por el incidente de agresión física por parte de la actora y su familiar no concluyo su jornada como JEFE DE SECCION; en cuanto a las demandas que señala la actora entablo en contra de mi representada 764/2011-A, 1420/2011-GI y ahora el 1308/2012-CI, en los cuales se aprecian circunstancias de modo, tiempo y lugar diferentes, empero todos coinciden en que la actora es la responsable de que se rompa y termine la relación laboral, aunado a lo anterior y como se advierte de la propia demanda ya existen agresiones físicas entre el personal del Ayuntamiento que represento y la hoy actora, inclusive existe queja en la comisión Estatal de Derechos Humanos número 7142/2012 1, otra queja con número 7141/2012-1, las cuales fueron interpuestas por la actora, de la misma forma existe averiguación previa que se ventila en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, la cual fue presentada por el 1.- ELIMINADO circunstancias que deberán de valorarse por este H. Tribunal, pues existe una clara pérdida de la confianza para con la actora pues la verdad el hecho de que se llegue a las agresiones físicas con sus compañeros de trabajo, son advertencias de que ya no se puede continuar con la relación de trabajo. Aunado a lo anterior cabe señalar que la hoy actora como JEFE DE SECCION, concluye sus servicios el último día de la administración o el periodo constitucional esto es al 30 de septiembre del año 2012, por lo tanto, carece de acción y derecho para pretender que se le reinstale con fecha posterior a esta fecha de la misma forma, este H. Tribunal, en el supuesto sin conceder razón a la actora. No deberá condenar a mi representada al pago de prestaciones legales y menos extralegales posterior a esta fecha pues, se violentarían las garantías de legalidad, toda vez que la propia Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, contempla en su artículo 16 fracción VI, el supuesto jurídico que se tipifica en forma concatenada.
- Aunado a lo anterior la hoy actora el día 23 de julio del año 2012, siendo aproximadamente entre las 14:00 y 14:30 horas renuncio de forma verbal dijo 1.- ELIMINADO (dirigiéndose a la 1 - ELIMINADO) quédate con tu

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

LAUDO 1308/2012-C1

LAUDO

pinché trabajo mejor renunció" entre otras palabras que comento, lo que aconteció en la puerta de ingreso a instalaciones ubicadas en

3.-ELIMINADO

3.- ELIMINADO

EN RELACIÓN AL HECHO IDENTIFICADO COMO 4.-

AL RESPECTO SE MANIFIESTA Y. CONTESTA:

- ✘ FALSO QUE SE LE HUBIESE DESPEDIDO: todas las aseveraciones que realiza la actora son precisamente por cuestiones falsas y dolosas, con el único fin de afectar a mi representada precisamente es esta la situación por lo que se deberá de valorar la reinstalación que de forma dolosa solicita la actora, pues como se advierte de la propia demanda existen problemas entre el personal de la dependencia y la accionante, sin pasar por alto que la administración o el término constitucional ha concluido

LA REALIDAD DE LOS HECHOS RESULTA SER QUE:

LA VERDAD ES: Con fecha 20 de Julio del año 2012, se reinstalo en los mismos términos y condiciones que solicito la actora

1.- ELIMINADO

en su demanda laboral instaurada ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón; posteriormente la Coordinadora General de Estancias Infantiles, la

1.- ELIMINADO

Coordinadora General de Estancias Infantiles, el día 23 de Julio del año 2012 solicito el apoyo al departamento Jurídico de Desarrollo Social y la Dirección Jurídica de lo Contencioso, toda vez que la trabajadora

1.- ELIMINADO

estaba agrediendo verbalmente a los compañeros y no acataba las instrucciones que se le indicaban, así mismo se manifestó por parte de la titular que familiares de la trabajadora se encontraban a las afueras de las instalaciones, desde el inicio de la jornada laboral hostiando a los vecinos y comerciantes del lugar; al acudir el

1.- ELIMINADO

aproximadamente entre las 14:00 y 14:30, a las oficinas de Estancias Infantiles Municipales, que se ubican en

3.- ELIMINADO

3.- ELIMINADO

al arribar al lugar efectivamente la

1.- ELIMINADO

Coordinadora General de Estancias Infantiles estaba evacuando a su personal toda vez que estaban siendo agridos física y verbalmente por la C.

1.-ELIMINADO

para evitar algún percance, se le hizo el apercibimiento correspondiente por su mala actitud y comportamiento, al presentarse la C.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

LAUDO 1308/2012-C1

LAUDO

1.-ELIMINADO quien iba de parte del Jurídico de Promoción Social, la trabajadora se lanzó sobre ella agrediéndola físicamente, cuando a su vez comenzó a gritarle a su progenitor de nombre 1.-ELIMINADO

1.-ELIMINADO quien efectivamente se encontraba a las afueras de las instalaciones, arriba al interior de las oficinas Municipales y de un puñetazo en la cara aparto a 1.-ELIMINADO

1.-ELIMINADO una persona de nombre 1.-ELIMINADO que estaba atendiendo a una persona, de inmediato intervino para separar a la trabajadora y su progenitor de la 1.-ELIMINADO

también es agredido físicamente por parte del progenitor y el mismo lo jalo hacia fuera de las instalaciones de las oficinas donde siguió agrediendo a golpes al 1.-ELIMINADO

1.-ELIMINADO por lo que al momento de separarlos ya en la calle el progenitor de la hoy actora 1.-ELIMINADO

1.-ELIMINADO se abalanzaron y agredieron física y verbalmente, al C. 1.-ELIMINADO momentos después intervinieron elementos de la Policía Municipal de Guadalajara para restablecer el orden en la calle y se llevaron detenida a la trabajadora 1.-ELIMINADO

1.-ELIMINADO toda vez que su progenitor se retiró del lugar; en ese momento en la puerta de ingreso de forma verbal la C. 1.-ELIMINADO

(dirigiéndose a la 1.-ELIMINADO Coordinadora General de Estancias Infantiles) quédate con tu pinché trabajo mejor renuncio" entre otros palabras que comento, esto aconteció ante los elementos policíacos y diversas personas que miraban los hechos suscitados, las lesiones causadas por la actora son de las clasificadas de más de quince días en sanar.

En cuanto a que se agredió a la hoy actora es totalmente falso la verdad es que pretende sorprender la buena fe de este H. Tribunal señalando hechos falsos lo que se acreditara conforme se desahoguen las pruebas.

EN RELACIÓN AL HECHO IDENTIFICADO COMO 5.-
AL RESPECTO SE MANIFIESTA Y CONTESTA:

- ✗ ES INFUNDADO e INOPERANTE: Lo manifestado por la accionante; en el sentido de en ningún momento existe un procedimiento administrativo en su contra y nunca ha sido sancionada; y que en ningún momento se le dio aviso por escrito de las circunstancias específicas por las cuales indebidamente refiere se le despedían
- ✓ LO CIERTO ES: Que mi representado H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara; al desconocer las "CAUSAS

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

LAUDO 1308/2012-C1

LAUDO

POR LAS CUALES LA ACCIONANTE DECIDIO INTERRUMPIR SU RELACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO"; NO ESTIMO NECESARIO INSTAURAR PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD LABORAL O ADMINISTRATIVO en contra de la actora; pues como se viene expresando y como la propia actora lo reconoce la relación de trabajo fue por el término de la administración o término constitucional esto es la actora ocupó el cargo de JEFE DE SECCIÓN por lo tanto es de entenderse que el periodo fue el Término Constitucional o Administrativo para el que fue contratada esto es del 01 de enero del 2010 al 30 de Septiembre del año 2012, en el mismo orden de ideas no se puede ni debe condenar al pago de salarios y demás prestaciones a mi representada posteriores al término de la administración en que fue contratada la hoy actora, de lo contrario se viola lo dispuesto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 16 fracción VI.

De igual forma se hace hincapié, respetuosamente a este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que al momento de resolver presente controversia a verdad sabida y buena fe guardada; y al momento de emitir su fallo, deberá tomar en consideración la obligatoriedad del siguiente criterio jurisprudencial que reza:

PRINCIPIO IN DUBIO PRO OPERARIO. SUS ALCANCES.

Este no puede entender en el sentido de que los conflictos deban resolverse invariablemente a favor de la parte trabajadora, sino en el de que las autoridades laborales deben ceñir su actuación a la aplicación de las normas y condiciones imperantes en cada caso particular

Resulta ser procedente interponer las siguientes:

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

- ❖ ("EXCEPTION SINE AGTIONE AGIS") EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN DE LA PARTE ACTORA, para demandar la REINSTALACIÓN, así como las PRESTACIONES que refiere la actora bajo los incisos B).-., y E) ya que carece de toda acción y derecho para demandar todas las prestaciones que reclama en su infundada, improcedente e inoperante demanda: lo anterior en vista de que la actora 1.-ELIMINADO 1.-ELIMINADO JAMAS FUE DESPEDIDA DE FORMA INJUSTIFICADA COMO FALSA E INDEBIDAMENTE

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

LAUDO 1308/2012-C1

LAUDO

PRETENDE HACER CREER Y VALER ANTE ESTA H. INSTANCIA LABORAL BUROCRÁTICA la VERDAD ES QUE RENUNCIO DE FORMA VERBAL.

- ❖ EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DEL DESPIDO INJUSTIFICADO imputado; se opone la presente excepción en virtud de ser del todo inexistente el despido injustificado imputado por la actora a mi representada entidad pública municipal demandada. *COMO FALSA E INDEBIDAMENTE PRETENDE HACER CREER Y VALER ANTE ESTA H. INSTANCIA LABORAL BUROCRÁTICA.*"

La parte **DEMANDADA** ofreció y se le admitieron las siguientes pruebas: -----

1.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. -----

2.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -----

3.-CONFESIONAL a cargo de la actora del juicio

1.-ELIMINADO

desahogada en audiencia que se celebró el día 04 cuatro de diciembre del año 2013 dos mil trece (foja 54 y 55 de autos). -----

4.-INSPECCION OCULAR. – La cual consiste en el nombramiento de la C. 1.-ELIMINADO

1.-ELIMINADO

a partir de fecha 01-01-2010. -----

5.-DOCUMENTAL EN VIA DE INFORMES. – consistente en el informe que rindió la Procuraduría general de justicia del estado de Jalisco y se encuentra a fojas (68 a la 89de autos). -----

6.- DOCUMENTAL EN VIA DE INFORMES. – consistente en el informe que rindió la Comisión Estatal de Derechos Humanos y se encuentra a fojas (101 de autos). -----

7.-TESTIMONIAL a cargo de los 1.-ELIMINADO

1.-ELIMINADO

1.-ELIMINADO

desahogada únicamente a cargo del primero, ello en comparecencia de fecha 06 seis de mayo del año 2014 dos mil catorce (foja 99 y 100). -----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

LAUDO 1308/2012-C1

LAUDO

V.-Entrando al estudio del presente juicio se procede a **FIJAR LA LITIS**, la cual versa respecto a lo siguiente: - - - -

La **ACTORA** señala que el día 23 veintitrés de Julio del año 2012 dos mil doce, aproximadamente a las 02:15 pm, fue despedida por parte de

1.-ELIMINADO

1.-ELIMINADO

en presencia de personal jurídico del Ayuntamiento demandado

1.-ELIMINADO

1.-ELIMINADO

1.-ELIMINADO

manifestándole "guarda tus cosas porque ya te vas..." posteriormente agrediendo física y verbalmente a la actora, hechos anteriores que ocurrieron en las oficinas de

3.-ELIMINADO

ubicada en

3.-ELIMINADO

3.-ELIMINADO

hechos que sucedieron en presencia de varias personas que se encontraban presentes.-----

Por su parte la **DEMANDADA** al producir contestación, señaló que jamás despidió de manera alguna a la actora, ya que lo cierto es que la hoy actora renuncio de forma verbal en la parte de ingreso a las oficinas el día 23 de julio del año 2012, siendo aproximadamente entre las 14:00 y 14:30 horas, esto aconteció ante la presencia de varias personas que se encontraban en el lugar cuando acontecieron los hechos.-----

Por otro lado, el ente demandado opuso las excepciones: -----

1.- (SINE AGTIONE AGIS) EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN DE LA PARTE ACTORA, para demandar la ACCIÓN DE REINSTALACIÓN; toda vez que carece de derecho para ejercer la ACCIÓN; lo anterior en virtud de que la

1.-ELIMINADO

en ningún momento ha sido despedida de forma injustificada por parte de nuestro representado el H. Ayuntamiento de Guadalajara.

2.-EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DEL DESPIDO INJUSTIFICADO IMPUTADO; se opone la presente excepción en virtud de ser del todo INEXISTENTE el DESPIDO INJUSTIFICADO imputado por la actora a nuestra representada entidad pública municipal demandada COMO FALSA E INDEBIDAMENTE PRETENDE HACER CREER Y VALER ANTE ESTA H. ISTANCIA LABORAL BUROCRÁTICA

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

LAUDO 1308/2012-C1

LAUDO

Respecto de éstas excepción se le dice a la demandada que éste órgano jurisdiccional no puede pronunciarse respecto de la procedencia de la acción, ni sobre la existencia o inexistencia del despido, sin que previamente se realice un estudio minucioso de la totalidad de las constancias que integran éste procedimiento, según lo dispone el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

3.-EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD; toda vez que la parte actora es omisa en precisar circunstancias de modo tiempo y lugar respecto del falso despido de que se duele.

Ésta excepción también se considera improcedente, toda vez que la actora desde su escrito inicial de demanda, precisó las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sitúa el despido, las que posteriormente fueron aclaradas, lo que le permitió al ente público emitir una adecuada defensa. -----

VI.-Planteada así la litis, se procede a establecer la **CARGA PROBATORIA**, estimando éste Tribunal que es a la **DEMANDADA**, a quien le corresponde justificar la causa de terminación de la relación de trabajo que lo unía con la accionante, debiendo así, acreditar su afirmación, ello, de conformidad al principio general de derecho que reza: *“El que afirma se encuentra obligado a probar”*, concatenado con el contenido del artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo.-----

Fincado el débito probatorio a la parte demandada, se procede a efectuar el estudio y análisis de las pruebas aportadas por ella dentro del juicio, lo que se realiza en términos del artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, siendo las siguientes: -----

En primer lugar, se tiene la **CONFESIONAL** a cargo de la actora del juicio

1.-ELIMINADO

 desahogada en audiencia que se celebró el día 04 cuatro de diciembre del año 2013 dos mil trece (foja 54 y 55 de autos), medio de convicción que no le rinde

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a “1.-Eliminado” es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a “2.-Eliminado” es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a “3.-Eliminado” es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a “4.-Eliminado” es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a “5.-Eliminado” es relativo al número de claves.

LAUDO 1308/2012-C1

LAUDO

beneficio al oferente toda vez que la absolvente no reconoce ninguno de los hechos que le fueron imputados.

Vista la Inspección en la **DOCUMENTAL** marcada con el numero 5 incorporada en el juicio laboral **764/2011-A** consistente en nombramiento de confianza a favor de la

1.-ELIMINADO

 a partir del 01 primero de enero del año 2010 dos mil diez, debe decirse que el mismo resulta ser merecedor de valor probatorio pleno, bajo esa tesitura, si bien alcanzan un valor probatorio pleno, dicho nombramiento no le rinden beneficio a la demandada, ya que no aportan ningún dato que guarde relación con las causas de terminación de la relación laboral o que no hubiese existido el despido.-----

Por otro lado, tenemos las **DOCUMENTALES DE INFORMES** consistente en el informe que rindió la PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO el cual consiste en la totalidad de las actuaciones que integran la averiguación Previa 10369/2012 radicada en la agencia 08 de delitos varios así mismo el informe que rindió la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, en torno a las copias certificadas de todo lo actuado dentro de las quejas 7141/2012-1 y 7142/2012-1. -----

Ahora ofertó la **TESTIMONIAL** a carao de los **C.C.**

1.-ELIMINADO

1.-ELIMINADO

desahogada solo con el primero de los antes mencionados en comparecencia de fecha 06 seis de mayo del año 2014 dos mil catorce (fojas 99 y 100), en esos términos, para que una testimonial pueda rendir valor probatorio pleno, debe de satisfacer los requisitos de veracidad, certeza, uniformidad y congruencia, y ante ello, los elementos aportados en dicha narración no crean certidumbre a ésta autoridad para conocer la verdad de los hechos y determinar que efectivamente presenciaron y les consten los mismos, así como la veracidad de su dicho, por lo que no es factible otorgarle valor probatorio a éste medio de convicción. ----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

LAUDO 1308/2012-C1

LAUDO

Tesis: I.8o.C. J/24; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Registro: 164440; OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO; Tomo XXXI, junio de 2010; Pag. 808 Jurisprudencia (Común).

PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN. Aunque el valor de la prueba testimonial queda al prudente arbitrio del juzgador, ello no debe violar las reglas fundamentales sobre la prueba, pues no puede admitirse que por el hecho de que los testigos fueron uniformes en sus declaraciones sobre determinado hecho, tenga que otorgársele valor probatorio pleno a sus dichos, pues la prueba debe ser valorada en su integridad, como lo es que los testigos coincidan tanto en lo esencial como en lo incidental del acto; conozcan por sí mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas; que expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron aun cuando hubieren sido tachados por la contraparte; que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que den razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis.

Finalmente, en cuanto a la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** así como la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, se estima que las mismas no le rinden beneficio a la patronal, toda vez que de la totalidad de las actuaciones que integran el presente juicio, no se desprenden constancias que apoyen la defensa de la demandada, es decir, que quede de manifiesto que la actora fue quien decidió renunciar a su empleo a partir del 23 veintitrés de julio del año 2012 dos mil doce, o en su defecto, que no pudo acontecer el despido. -----

En las relatadas circunstancias, se concluye que la demandada es omisa en desvirtuar el despido argüido por la promovente, mismo que sitúo con fecha 23 veintitrés de julio del año 2012 dos mil doce, por lo que deberá de prevalecer la presunción que opera a su favor y se tiene por cierto el mismo. -----

Empero, no pasa inadvertido para éste órgano jurisdiccional la defensa adoptada por la demandada, referente a que la actora fue contratada bajo el nombramiento de confianza como jefe de sección, por lo que debe de considerarse éste por tiempo determinado, es decir, dicho nombramiento solo era para que tuviera

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

LAUDO 1308/2012-C1

LAUDO

vigencia por la administración por la cual fue contratada, la cual comenzó el 1º primero de Enero del 2010 dos mil diez y concluiría el 30 treinta de Septiembre del 2012 dos mil doce, lo anterior de conformidad a lo previsto por los artículos 8 y 16 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

Bajo esos argumentos, debe decirse que mediante Decreto 21835/LVII/0, que entró en vigor el día 22 veintidós de febrero del año 2007 dos mil siete, fue reformado el artículo 16 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se adicionó un último párrafo, para quedar de la siguiente forma: -----

Artículo 16.- Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:

I.- Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente ya sean de base o de confianza;

II.- Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

III.- Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

IV.- Por tiempo determinado, cuando se expide para trabajo eventual o de temporada, con fecha precisa de determinación.

V.- Por obra determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública, y

VI.- Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública, estatal o municipal.

En caso de no señalarse el carácter de los nombramientos otorgados por los titulares de los tres poderes del Estado, ayuntamientos y los descentralizados de ambos, en la categoría de secretarios, subsecretarios, directores generales, directores de área o sus equivalentes en el nivel, de acuerdo al artículo 4º. de este ordenamiento, se entiende que su periodo será por el término constitucional o administrativo para el que fue contratado.

(Lo resaltado es nuestro)

Bajo esos parámetros, según lo dispone el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, corresponde a la demandada justificar las condiciones bajo las cuales se desarrolló la relación laboral, y en esos términos el ente público presentó 01 una Propuesta y Movimiento de Personal, las que ya se dijo son merecedoras de valor probatorio

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

LAUDO 1308/2012-C1

LAUDO

pleno, y con las que queda plenamente acreditado, que la actora fue contratada el día 1º primero de Enero del año 2010 dos mil diez para desempeñar el puesto de "Jefe de Sección", bajo la característica confianza pero ahora sin establecer el carácter del mismo. -----

Por otro lado, según el contenido de la fracción III del artículo 4 de la Ley Burocrática Estatal (vigente a la fecha de la contratación), el cargo de "Jefe de Sección" desempeñado por la disidente, es de los considerados de confianza. -----

Para mejor ilustración se inserta el contenido de dicho dispositivo legal: -----

Artículo 4. - Son servidores públicos de confianza, en general, todos aquellos que realicen funciones de:

a) Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales que, de manera permanente y general, le confieran la representatividad e impliquen poder de decisión en el ejercicio del mando, a nivel directores generales, directores de área, adjuntos, subdirectores y **jefes de departamento**;

b) Inspección, vigilancia y fiscalización: exclusivamente, a nivel de las jefaturas y subjefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la Dependencia o Entidad de que se trate, así como el personal técnico que, en forma exclusiva y permanente, esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza;

c) Manejo de fondos o valores, cuando se implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino. El personal de apoyo queda excluido;

d) Auditoría: a nivel de auditores y subauditores generales, así como el personal técnico que, en forma exclusiva y permanente, desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de las Contralorías o de las Áreas de Auditoría;

e) Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la Dependencia o Entidad de que se trata, con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de las Dependencias y Entidades con tales características;

f) En almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios;

g) Investigación científica, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se lleve a cabo;

h) Asesoría o consultoría, únicamente cuando se proporcione a los siguientes servidores públicos superiores: Secretarios, Subsecretarios, Oficial Mayor, Coordinador General y Director General, en las dependencias del Poder Ejecutivo, o sus equivalentes en los demás Poderes y Entidades;

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

LAUDO 1308/2012-C1

LAUDO

i) Coordinación, cuando se trate de acciones o actividades o administración de personal de diversas áreas, encaminadas al cumplimiento de programas u objetivos inmediatos, ya sea por comisión o en ejercicio de sus funciones, a nivel de coordinadores generales y personal especializado que dependa directamente de éstos; y

j) Supervisión, cuando se trate de actividades específicamente que requieren revisión especial, a nivel de supervisores y personal especializado, en la materia que se trate y al servicio directo de aquellos.

Además de los anteriores, tendrán tal carácter los siguientes:

I. En el Poder Legislativo, el Secretario General del Congreso, Auditor Superior del Estado, Secretarios particulares, Directores, Jefes de departamento, Coordinadores, Supervisores y Auditores, así como el personal que se encuentre al servicio directo de los Diputados cuando sean designados por ellos mismos;

II. En el Poder Ejecutivo y sus Organismos Descentralizados, aquellos cuya designación requiera nombramiento o acuerdo expreso del Gobernador del Estado, conforme lo establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y, específicamente:

a) La planta que cubre el personal de las oficinas particulares del Gobernador, los ayudantes y choferes al servicio directo del titular del Ejecutivo o de su residencia oficial y el personal comisionado en la misma;

b) Secretarios de Gobierno, subsecretarios, contralor general, procuradores, subprocuradores, Tesorero, jefes de departamento, directores, subdirectores, jefes de oficina, de sección de servicios, o de zonas, administradores o gerentes, encargados, coordinadores, auditores, contadores, valuadores, peritos de toda clase, proveedores, almacenistas, supervisores, recaudadores, pagadores o cualquier otro cargo cuya función sea la de manejo de fondos o bienes públicos o su custodia; tomadores o controladores de tiempo, de obras y servicios, conserjes, veladores y porteros, agentes del Ministerio Público, agentes y trabajadores sociales de la Procuraduría Social; Presidente, presidentes especiales, y presidentes auxiliares en las juntas de conciliación y arbitraje, integrantes de consejos tutelares o asistenciales, integrantes de consejos consultivos o asesores de los titulares, vocales representantes en dependencias públicas y organismos descentralizados, directores, rectores, alcaldes, celadores y personal de vigilancia en cárceles e instituciones de asistencia social, ayudantes, mensajeros, choferes, secretarias y taquígrafas al servicio directo de los titulares o de servidores públicos de superior jerarquía en las dependencias, el personal sujeto a honorarios; y

c) Todos los elementos operativos de los servicios policíacos y de vialidad y tránsito, así como los de la Policía Investigadora del Estado, exceptuando los que desempeñen funciones administrativas, que no considere la presente Ley con la clasificación de confianza;

III. En los Ayuntamientos de la Entidad y sus Organismos Descentralizados; el funcionario encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento, Oficiales Mayores, el funcionario encargado de la Hacienda Municipal o Tesorero, Subtesorero, Directores, Subdirectores, Contralores, Delegados, **Jefes** y Subjefes de Departamento, Jefes y Subjefes de Oficina, Jefes de Sección, Oficiales del Registro Civil, Auditores, Subauditores Generales, Contadores y Subcontadores en general, Cajeros Generales, Cajeros Pagadores, los Inspectores, así como el personal que se encuentra al servicio director del Presidente Municipal, los Regidores y del Síndico cuando sean designados por ellos mismos;

IV. En el Poder Judicial:

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

LAUDO 1308/2012-C1
LAUDO

a) En el Supremo Tribunal de Justicia:

Magistrados, jueces, secretarios de acuerdos del Tribunal Pleno, Secretario Taquígrafo de la Presidencia, los secretarios de las salas, los secretarios de los Juzgados de Primera Instancia y Menores, Civiles y Penales, Urbanos y Foráneos, Oficial Mayor del Tribunal, el Visitador de los juzgados, los asesores jurídicos de la Presidencia, los choferes de la Presidencia, el Director de Estadística Judicial, el Director de la Academia de Capacitación Judicial, el Abogado "D" de la Dirección de Estadística Judicial, el Director de la Academia de Capacitación Judicial, los instructores de la Academia de Capacitación Judicial, el Coordinador de Eventos de la Academia de Capacitación Judicial, el Jefe de Archivo y Biblioteca del Supremo Tribunal, el encargado del almacén de los Juzgados de lo Criminal, el Administrador de Personal, el Jefe de Información y Relaciones Públicas;

b) En el Tribunal de lo Administrativo:

Los Magistrados, los Secretarios del Tribunal y las Salas, los Notificadores;

c) En el Tribunal Electoral:

Magistrados, Secretario General de Acuerdos, Secretarios Relatores y los titulares de las Direcciones, Unidades Departamentales y órganos auxiliares creados para el cabal desempeño de sus funciones; y

d) En el Consejo General del Poder Judicial:

Consejeros, Secretario General, y los titulares de las Comisiones y Direcciones; y

V. En el Tribunal de Arbitraje y Escalafón; todo el personal, excepto actuarios, secretarías e intendentes.

De crearse categorías o cargos no comprendidos en este artículo, se hará constar en el nombramiento si es de base, confianza, supernumerario o becario, debiéndose atender los criterios señalados con los incisos de la a) a la j) de la parte inicial de este precepto.

Lo establecido en las condiciones de trabajo se extenderá a los trabajadores de confianza, salvo disposición en contrario consignada en el mismo contrato colectivo.

(Lo resaltado es nuestro)

Con los anteriores elementos se puede concluir que a la fecha en que la operaria fue contratada por el Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, ya se encontraba vigente el último párrafo del artículo 16 de la Ley de la materia, y que al ostentar un puesto de confianza le es aplicable el mismo, y toda vez que como ya se dijo, en el último nombramiento que se le otorgó, no se señaló su carácter, es decir, se estableció que era de confianza, pero no, si era temporal o definitivo, por tanto, debe de entenderse que su vigencia era por el término constitucional o administrativo para el que fue

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

LAUDO 1308/2012-C1

LAUDO

contratada, en éste caso, la administración que la contrató llegó a su fin el día 30 treinta de Septiembre del año 2012 dos mil doce.-----

A la luz de lo antes expuesto, al haber llegado a su fin el nombramiento de la actora el día 30 treinta de septiembre del año 2012 dos mil doce, le es imposible efectuar la reinstalación a la actora, así como el pago de salarios caídos, no puede ir más allá de la vigencia de la relación laboral, esto es, procede únicamente ésta condena, desde la fecha del despido hasta aquella en que estuvo vigente el nombramiento, siendo el 30 treinta de septiembre del año 2012 dos mil doce. -----

Lo anterior encuentra su sustento en la siguiente jurisprudencia: -----

Octava Época, Instancia: Cuarta Sala, Fuente: Apéndice 2000, Tomo: Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia SCJN, Tesis: 114, Página: 96.

CONTRATOS DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO. CONSECUENCIAS DEL DESPIDO INJUSTIFICADO. *La responsabilidad del patrón que despide injustificadamente a un trabajador cuya relación laboral deriva de un contrato por tiempo determinado, consiste en no lesionar los derechos surgidos de ese contrato en favor del obrero, de manera tal que si a la fecha en que se dicta el laudo ya feneció la vigencia del contrato, deberá ser condenado únicamente a pagar los salarios caídos y las demás prestaciones procedentes desde la fecha del despido hasta aquella en que estuvo vigente el contrato, aunque se haya demandado la reinstalación, pues sólo a eso estaba obligado el patrón en virtud de ese contrato de trabajo, y sólo a ello tenía derecho el trabajador también con base en tal contrato, sin que sea debido, por ende, que se le condene a la reinstalación dada la carencia de vínculo obrero-patronal que la justifique, pues éste terminó al vencimiento de la vigencia del contrato temporal. Lo anterior sin perjuicio de que el trabajador ejercite sus acciones en la vía y tiempo procedentes para que se prorrogue la vigencia del contrato, en caso de que proceda. - Octava Época: Contradicción de tesis 15/94.-Entre las sustentadas por el Primer, Cuarto y Noveno Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito. -13 de junio de 1994.-Cinco votos. -Ponente: José Antonio Llanos Duarte. -Secretario: Víctor Antonio Pescador Cano."*

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

LAUDO 1308/2012-C1

LAUDO

SE **CONDENA** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, a pagar **salarios vencidos** a la C.

1.-ELIMINADO

}, pero únicamente por el periodo comprendido del 23 veintitrés de julio del año 2012 dos mil doce al 30 treinta de septiembre de esa misma anualidad. Consecuentemente, **SE ABSUELVE** a la parte demandada de la **REINSTALACIÓN** en el puesto de JEFE DE SECCION, a la Actora C.

1.-ELIMINADO

1.-ELIMINADO

así mismo, por ser una prestación accesorias se absuelve al pago de salarios vencidos posteriores a la fecha en que culminó la vigencia de su nombramiento (30 treinta de septiembre del año 2012 dos mil doce) y las que se sigan generando en la tramitación del presente juicio laboral, de la misma manera por el pago proporcional de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y bono del servidor público, que se sigan generando durante la tramitación del presente procedimiento, mismas que reclama bajo el inciso C) del apartado referido en su pliego petitorio, igualmente se absuelve a la demandada a realizar el pago de aportaciones ante el Instituto de Pensiones del estado de Jalisco y las de SEDAR resulten en el tiempo de la tramitación del presente juicio, señalado en su inciso D) del apartado de prestaciones de la demanda inicial, por los motivos y fundamentos que se desprenden en el cuerpo de la presente resolución. -----

VII.-Peticiona la actora bajo el inciso C) de su demanda, el pago de Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional, por el último año de servicios prestados y aquellos que se sigan generando hasta la total conclusión del juicio. -----

La demandada contestó al respecto, que resulta del todo improcedente éste reclamo, toda vez que no se le adeuda cantidad alguna por ninguno de los conceptos que indebidamente reclama. -----

De lo anterior es preponderante determinar que periodo abarca el último año de servicios, teniendo para ello que la relación laboral se reanuda el día 20 veinte de julio del año 2012 y se interrumpió el 23 veintitrés de julio del año 2012 dos mil doce, por lo que deberá de analizarse el reclamo en el periodo del año 2012 dos mil

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

LAUDO 1308/2012-C1

LAUDO

doce, En ese orden de ideas, lo que corresponde a partir del 20 veinte de julio de dicha anualidad, y dado que ya fue materia de estudio dentro del cuerpo de la presente resolución, siendo improcedente que se analice lo correspondiente al lapso comprendido del 1º primero de enero al 19 diecinueve de julio del 2012 dos mil doce, pues de acuerdo a los antecedentes narrados por la propia operaria, los que se valoran como confesión expresa de su parte, según lo dispone el artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en ese periodo se encontraba interrumpido el vínculo laboral, y las consecuencia jurídica de dicha interrupción es materia de un diverso juicio laboral, es decir, el 1420/2011-G1. -----

Establecido lo anterior, tenemos que la demandada opuso la excepción de pago, por tanto, de conformidad al artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, es la patronal quien deberá de justificar que efectivamente le cubrió al actor sus vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, esto durante el último año de servicios, para lo cual se procede a realizar un estudio de los medios de convicción que presentó en juicio, a la luz de lo que dispone el artículo 136 de la Ley burocrática Estatal, los cuales arrojan lo siguiente: -----

CONFESIONAL a carao de la actora del juicio

1.-ELIMINADO

desahogada en audiencia que se celebró el día 04 cuatro de diciembre del año 2013 dos mil trece (foja 54 y 55), prueba que no le rinde beneficio a la oferente toda vez que la promovente no reconoció ninguna de las posiciones que le fueron planteadas. -----

Respecto a la Inspección en la **DOCUMENTAL** marcada con el numero 5 incorporada en el juicio laboral **764/2011-A** consistente en nombramiento de confianza a favor de la C. 1.-ELIMINADO, así como de las **DOCUMENTALES DE INFORMES** consistente en el informe que rindió la PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO y la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, medios de convicción que no

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

LAUDO 1308/2012-C1

LAUDO

arroja ningún beneficio a la demandada, respecto de las prestaciones que se estudian en este momento.-----

Estos documentos tampoco le benefician a la demandada, al no guardar relación con la litis planteada en éste punto. -----

Así como la **TESTIMONIAL** a cargo del **C.** 1.-ELIMINADO

1.-ELIMINADO estas pruebas no le rinden beneficio, pues como ya se expuso en el cuerpo de esta resolución, carecen de valor probatorio alguno. -----

En cuanto a la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, de las constancias que integran la presente contienda, no se desprende ninguna diversa a las ya expuestas, con las que se pueda beneficiar el ente público. -----

Concatenado el resultado de los anteriores medios de convicción, **SE CONDENA** a la demandada a que cubra a la disidente el concepto de vacaciones por el periodo comprendido del 20 veinte al 23 veintitrés de julio del año 2012 dos mil doce, así mismo se **condena** al pago de aguinaldo y prima vacacional, proporcional por el lapso que comprende del 20 veinte de julio del año 2012 al 30 treinta de septiembre del año 2012 fecha en que culmino su nombramiento. -----

Respecto de las Vacaciones que reclama del 23 veintitrés de julio al 30 treinta de septiembre del año 2012 dos mil doce, estos resultan improcedentes, pues según se desprende del contenido de los artículos 40, 41 y 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dichos beneficios se generan por los servidores públicos por la prestación de sus servicios, por lo tanto, al dicha prestación ha sido cubierta con el pago de salarios vencidos, considerándose que el pago de vacaciones se encuentra inmerso en dicha condena, por tanto resultan desacertadas sus pretensiones y **SE ABSUELVE** a la demandada del pago de vacaciones por el periodo comprendido del 23 veintitrés de julio al 30 treinta de septiembre del año 2012 dos mil doce. -----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

LAUDO 1308/2012-C1

LAUDO

VIII.-Se debe tomar como salario para la cuantificación de las prestaciones a que fue condenada la parte demandada, el señalado por la actora y que asciende a la cantidad de 2.-ELIMINADO

2.-ELIMINADO

2.-ELIMINADO cantidad que fue reconocida por la demandada. -----

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo d aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que a VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA de acuerdo a los hechos puestos a consideración, se resuelve el presente asunto bajo la siguientes:-----

P R O P O S I C I O N E S:

PRIMERA. -La parte actora **C.** 1.-ELIMINADO
1.-ELIMINADO acreditó en parte sus acciones y la parte demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, justificó en parte sus excepciones, en consecuencia: -----

SEGUNDA. - SE **CONDENA** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, a pagar **salarios vencidos** a la **C.** 1.-ELIMINADO
1.-ELIMINADO pero únicamente por el periodo comprendido del 23 veintitrés de julio del año 2012 dos mil doce al 30 treinta de septiembre de esa misma anualidad, conjuntamente **SE CONDENA** a la demandada a que cubra a la disidente el concepto de vacaciones por el periodo comprendido del 20 veinte al 23 veintitrés de julio del año 2012 dos mil doce, así mismo se **condena** al pago de aguinaldo y prima vacacional, proporcional por el lapso que comprende del 20 veinte de julio del año 2012 al 30 treinta de septiembre del año 2012 fecha en que culmino su nombramiento. -----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

LAUDO 1308/2012-C1

LAUDO

TERCERA.- SE ABSUELVE a la parte demandada de la **REINSTALACIÓN** en el puesto de JEFE DE SECCION, a la Actora C. 1.-ELIMINADO así mismo, por ser una prestación accesoria se absuelve al pago de salarios vencidos posteriores a la fecha en que culmino la vigencia de su nombramiento (30 treinta de septiembre del año 2012 dos mil doce) y las que se sigan generando en la tramitación del presente juicio laboral, de la misma manera por el pago proporcional de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y bono del servidor público, que se sigan generando durante la tramitación del presente procedimiento, mismas que reclama bajo el inciso C) del apartado referido en su pliego petitorio, igualmente se absuelve a la demandada a realizar el pago de aportaciones ante el Instituto de Pensiones del estado de Jalisco y las de SEDAR resulten en el tiempo de la tramitación del presente juicio, señalado en su inciso D) del apartado de prestaciones de la demanda inicial, igualmente **SE ABSUELVE** a la demandada del pago de vacaciones por el periodo comprendido del 23 veintitrés de julio al 30 treinta de septiembre del año 2012 dos mil doce por los motivos y fundamentos que se desprenden en el cuerpo de la presente resolución.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. - - - - -

Así lo resolvió por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrado Presidente, José de Jesús Cruz Fonseca Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, que actúa ante la presencia de su Secretario General Sandra Daniela Cuellar Cruz, que autoriza y da fe. - - - - -

ASR*/* JSTC

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.